

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

22 de abril de 2024

ACUERDO CT/10SE/038ACDO/2024

Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM) dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), examine (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como reservada y confidencial** parcialmente, contenida en la escritura pública número 11658, acorde a lo previsto en los artículos 113, fracciones I, V, 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 110, fracciones I, V, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales); 5 fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional, atendiendo con ello el cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General.

ACUERDO CT/10SE/038ACDO/2024

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 106, fracción III, 116 párrafo primero, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción III, 113 fracción I, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26; párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** parcialmente, realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM), sobre los datos personales contenidos en la escritura pública número 11658, toda vez, que, tales datos corresponden a lo concerniente a una persona física identificada o identificable, considerándose como identificable debido a que su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, de este modo se evitaría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información, siendo los que a continuación se enlistan:

1. Datos de identificación de los apoderados.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 104, 106, fracción III, 113 fracciones I y V, 114, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción III, 105, 110 fracciones I y V, 111, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; numerales Sexto, Décimo séptimo, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **reservada** parcialmente, realizada por la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), por un periodo de 5 años, respecto de la información contenida en la escritura pública número 11658, respecto a:

- Datos de la escritura.
- Datos de identificación del predio;
- Colindancias y coordenadas;
- Clave catastral; y
- Datos de inscripción en el Registro Público Local y Registro Público Federal.

Toda vez, que la motivación de clasificar la información se debe a que el sistema de transporte por ducto es considerado como infraestructura estratégica toda vez que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos y puede ser susceptible de actos terroristas cuya finalidad es causar inestabilidad económica y por consecuencia desabasto energético en los estados en donde se encuentra la infraestructura lo que provocaría daños a dicha estructura.

Ahora bien, la finalidad de clasificar la información como reservada, tiene como principal objetivo evitar que con su difusión se ponga en riesgo la seguridad nacional y evitar posibles amenazas.

En la Escritura pública Reservada, el CENAGAS está testando, datos como: la ubicación exacta, superficie, el nombre del predio, la clave catastral, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información directamente vinculada con las actividades prioritarias del CENAGAS, la difusión pública de las colindancias y coordenadas de los predios donde se alojan los ductos, que son la infraestructura con la que cuenta CENAGAS, facilitaría que cualquier persona interesada en afectar la provisión de bienes y servicios públicos, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, lo que ocasionaría un perjuicio a las actividades del Estado.

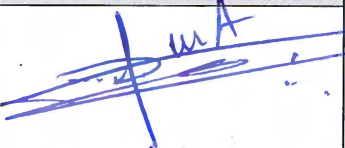

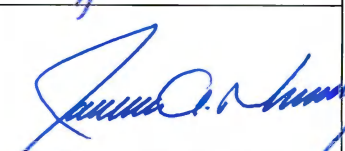
Advirtiéndose, que la difusión de la ubicación exacta, el nombre de los predios donde se alojan los ductos para el transporte del gas natural, así como de la infraestructura y clave catastral de los mismos, no contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al testar el origen, fecha de nacimiento, estado civil, número de credencial de elector, Registro Federal del Contribuyente, domicilio, Clave Única de Registro de Población de los representantes y/o apoderados, se busca la protección de los datos personales concernientes a personas físicas, y se pretende cumplir con la normatividad de protección de datos personales en posesión de sujetos



obligados, de este modo se evita poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física que intervienen, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información.

En consecuencia, este Comité de Transparencia **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM) el presente acuerdo, y este en posibilidad de generar la versión pública de escritura pública número 11658, para que con ello, realice la actualización y publicación de la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en cumplimiento a las obligaciones de transparencia, previstas en el artículo 70, de la Ley General.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Dr. Jerjes Giovanni Sánchez Reyes	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Lic. Gustavo Javier Pulido Trejo	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control Específico en el CENAGAS	
Arq. Jorge Arturo Mendoza Rodríguez	Suplente del Coordinador de Archivos del CENAGAS	

Estas firmas corresponden al Acuerdo CT/10SE/038ACDO/2024 de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

